



# Gobierno Regional de Ica

Resolución Ejecutiva Regional N° 0386-2009-GORE-ICA/PR

de 24 JUL. 2009

VISTO, el Oficio N° 027-2009-GORE-ICA/PR emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial que contiene la Recoacción N° 22 de fecha 07 de Mayo del 2008, conforme al Exp. N° 2006-1644 Proceso seguido por Don JUAN LIDONIL IPANAQUE EDQUEN, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

## MONTEBLANCO

Que, mediante Resolución Directoral Departamental N° 1012 de 24 de Julio de 1989, se otorgó Pensión Definitiva de Cesantía Nivable a favor de Don JUAN LIDONIL IPANAQUE EDQUEN, con el cargo de Especialista en Inspectoría III, VIII Nivel Magisterial, en base a 30 años, 01 mes y 04 días de servicios docentes oficiales, incluidos 03 años de Estudios de Formación Profesional, pensión que viene siendo abonando con el Nivel Remunerativo "i-3".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0771 del 09 de Septiembre de 2005, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró improcedente la acción del recurrente de su función de la Bonificación Especial concedida mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0896-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 10 de Octubre del 2005, el Gobierno Regional de Ica declara fundado el Recurso de Apelación, interpuesta por el recurrente Don JUAN LIDONIL IPANAQUE EDQUEN, y dispuso que la Dirección Regional de Educación de Ica, emite el acto resolutivo de sustitución del pago de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94, dejando de pagarla por aplicación del D.S. N° 019-94-PCM, saldo que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2357 de fecha 30 de Diciembre del 2005, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve reconocer Crédito Interno por devengados, a favor de Don JUAN LIDONIL IPANAQUE EDQUEN, por la suma de S/. 41,265.98 Nuevos Soles, por concepto de Pago de las Diferencias de la Bonificación Especial concedida por Decreto Supremo N° 019-94-PCM y la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94 dejado de percibir por el recurrente desde el mes de julio de 1994 hasta Diciembre del 2005, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96 (Noviembre de 1996) y N° 073-97 (Agosto de 1997, y N° 011-99 (Abril de 1999).

Que, pese al tiempo transcurrido desde que se le reconoció su derecho y no haber recibido dinero alguno por parte de la accionada, y conforme a lo resuelto en la precitada resolución, el recurrente Don JUAN LIDONIL IPANAQUE EDQUEN, interpone Acción Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, , signado con el Exp. N° 2006-1644

Que, mediante Resolución N° 018 de fecha 27 de Setiembre del 2007, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, fallo declarando FUNDADA la demanda interpuesta Don JUAN LIDONIL IPANAQUE EDQUEN, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ORDENO que la entidad

Denunciado, la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla la obligación de dar sueldo líquido ascendente a S/ 41,266 y 98/100 Nuevos Soles, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 2957 del 30 de Diciembre del 2008; y el pago de los intereses de Ley.

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 07 de Mayo del 2008, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dictó Sentencia de Vista CONFORME la Sentencia apelada, la emisión de dicha resolución tiene el carácter de Cosa Juzgada.

Que, el Artículo 4to. Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder cañillar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede invocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni evitar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad penal, administrativa, civil y penal que la determina en cada caso..."

Estando al Informe Legal N° 605-2009-OIJAL, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27789 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acatamiento de lo previsto en el Artículo 41º de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo

### III) RESULTADO:

**ARTICULO PRIMERO.** Remitir todo lo actuado administrativamente a la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin que expida nueva Resolución, reconociendo el pago, con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme, dando cuento a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, y al Tercer Juzgado Civil de Ica, de la ejecución de tal objeto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta Resolución al Tercer Juzgado Civil de Ica, cumpliendo con tal objeto.

REGLISTRO Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.F. ROMULO TRIVENO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL

